



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



SEGUNDO PRONUNCIAMIENTO TEÓRICO DEL

OBSERVATORIO ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO





Coordinadora Observatorio ECD:

Dra. Magally Hernández Rodríguez, docente.

Profesor Asociado al Observatorio ECD:

Dr. Haideer Miranda Bonilla, docente.

Asistente:

Jorge Arredondo Ramírez, estudiante.

Contenido

04 Considerando

07 Resaltemos y recordemos que

10 Así entonces

11 Referencias

Considerando

A. Que el Observatorio Estado Constitucional de Derecho (Observatorio ECD), aprobado en junio del 2025, es un proyecto de investigación (Pry01-407-2026) adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, cuyo objetivo general es: *“A partir de noticias nacionales, sentencias judiciales y resoluciones de distintas instituciones públicas, proceder a monitorear, analizar y comentar sobre el acontecer nacional en cuanto a problemáticas relacionadas con el control y ejercicio del poder público y la protección de los derechos fundamentales, a fin de evaluar sus implicaciones para el fortalecimiento y progresividad del Estado Constitucional de Derecho en Costa Rica.”* Presentándose como un proyecto que privilegia el análisis cualitativo, examinando situaciones problemáticas y controversiales del acontecer nacional a fin de evaluar sus implicaciones para el fortalecimiento y progresividad del Estado Constitucional de Derecho en Costa Rica. Así, la Universidad como actor social estaría participando y contribuyendo al mantenimiento y fortalecimiento de nuestra Democracia.

B. Que los objetivos del Observatorio ECD se ubican dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 16, cuales son:

- a. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos (16.3).
- b. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas (16.5).
- c. Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial (16.8).
- d. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales (16.10).

C. Que según el Índice del World Justice Project (Proyecto de Justicia Mundial) -organización independiente y multidisciplinaria que trabaja para promover el Estado de Derecho en todo el mundo-, Costa Rica ha bajado los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) en comparación con el año 2020, pasando de la posición 25 a la posición 29. Dicho índice evalúa el desempeño de los países utilizando 44 indicadores en 8 categorías: restricciones a los poderes gubernamentales, ausencia de corrupción, gobierno

abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, aplicación de regulaciones, justicia civil y justicia penal. Resaltando como puntos negativos en nuestro país la percepción cada vez más deteriorada de la rendición de cuentas del gobierno y el empeoramiento de las percepciones sobre la corrupción. Se indica en concreto sobre el autoritarismo que: *“En comparación con sus contrapartes regionales, los encuestados en Costa Rica opinaron con mayor frecuencia que los altos funcionarios del gobierno buscan influir en el ascenso y la destitución de jueces (56%), censuran las opiniones de los grupos de oposición (56%) y se niegan a acatar las sentencias judiciales que no les favorecen (54%).”* En cuanto a rendición de cuentas: *“El cuarenta y uno por ciento (41%) de los costarricenses cree que los altos funcionarios gubernamentales serían considerados responsables por violar la ley...”*. Que en general, dicho índice establece como elementos de comportamientos autoritarios los siguientes: ataque del Presidente a la prensa, a grupos opositores, a las autoridades independientes, al sistema electoral y al sistema judicial.

D. Que según la jurisprudencia constitucional nuestro Estado se define como un **Estado Social de Derecho**: *“El Estado Social de Derecho, elemento fundamental de nuestro orden constitucional, entraña una orientación de nuestro régimen político hacia la solidaridad social, esto es, hacia la equidad en las relaciones societarias, la promoción de la justicia social y la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, descartando discriminaciones arbitrarias e irrazonables. En tal sentido, el numeral 74 constitucional establece, explícitamente, el deber de procurar una política permanente de solidaridad nacional con asidero en el principio cristiano de justicia social, lo que hace de ella un valor constitucional de primer orden...”* (ver resolución n°2005-13205). Que la doctrina más calificada ha definido el Estado Social de Derecho como aquel que incorpora a partir de la propia Constitución, los derechos sociales fundamentales, junto a los clásicos derechos políticos y civiles. En este sentido, la Carta de Paris del 21 de noviembre de 1990 indica, por ejemplo, que los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho constituyen las condiciones de la libertad, la justicia y la paz. La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Inicio del Preámbulo señala que, los Estados Americanos van a consolidar *“un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, ... dentro del cuadro de las instituciones democráticas”*. En conclusión, tal como lo indica el Magistrado Cruz en la nota separada en el voto n°2016-12803: Los derechos económicos y sociales *“No se trata de simples aspiraciones, son derechos subjetivos que no quedan a la discrecionalidad del legislador; son auténticos derechos, se integran en las exigencias de un estado constitucional de derecho. No puede existir un ejercicio pleno de los derechos individuales y políticos, sino se garantiza la efectiva vigencia de los derechos prestacionales. (...) Los derechos económicos, sociales y culturales son derechos en serio, (...) // El que sean derechos prestacionales no debilita su exigibilidad y su vigencia.”*

E. Que según la jurisprudencia constitucional, tenemos un **Derecho a la Paz**: *“El derecho*

fundamental a la paz puede ser inducido o extraído, como parte de la Constitución material, a partir de una serie de preceptos constitucionales, de la tradición civilista y de la profunda vocación pacifista del pueblo costarricense. Esa tradición respetuosa del trascendente valor constitucional de la dignidad humana y de los derechos fundamentales a la vida e integridad física, arranca con la abolición de la pena de muerte mediante una reforma a la Constitución de 1871, el 26 de abril de 1882.” (resolución n°2013-9122). Que de igual forma, dicho derecho forma parte, no solo del bloque de constitucionalidad, sino del bloque de legalidad, con la aprobación de la Ley N° 9288 Proclamación de la Paz como derecho humano y de Costa Rica como país neutral (ver art. 2).

F. Que el reciente Décimo Informe del Estado de la Educación (2025) del Programa Estado de la Nación advierte que en Costa Rica la crisis educativa no solo persiste, sino que se ha intensificado. Se indica: *“Entre las malas decisiones gubernamentales destaca el uso de la educación como variable de ajuste fiscal, estrategia que provocó la caída en la inversión educativa más grande de los últimos cuarenta años y el debilitamiento presupuestario de los programas de equidad y la inversión en bienes de capital. (...) En la educación superior, la decisión fue intensificar los conflictos y rupturas recurrentes en las negociaciones anuales del FEES con las universidades públicas.”*

G. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido recientemente dos opiniones consultivas relevantes sobre nuevos derechos humanos. Así se ha pronunciado al respecto del **derecho al cuidado** en los siguientes términos: *“Este Tribunal reitera que el cuidado constituye una necesidad humana universal y una condición indispensable para gozar de una existencia digna. En consecuencia, la Corte considera que el derecho autónomo al cuidado comprende el derecho de toda persona de contar con el tiempo, espacios y recursos necesarios para brindar, recibir o procurarse condiciones que aseguren su bienestar integral y le permitan desarrollar libremente su proyecto de vida, de acuerdo con sus capacidades y etapa vital.”* (Opinión Consultiva No. OC-31/25 del 12 de junio de 2025). Luego, sobre los derechos de la naturaleza y la evolución del principio in dubio pro natura al **principio pro natura**: *“el reconocimiento de la Naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos constituye un desarrollo normativo que permite reforzar la protección de la integridad y funcionalidad de los ecosistemas a largo plazo (...) 216. Teniendo en cuenta las consideraciones previas, la labor interpretativa que ha sido confiada a la Corte en esta ocasión será emprendida bajo la guía no solo de los principios propios de la protección internacional de los derechos humanos, como el principio pro persona, el interés superior de la infancia, el principio de progresividad y la prohibición de discriminación; sino, además, teniendo en cuenta principios y obligaciones cardinales en el contexto de la emergencia climática como los principios pro natura, de precaución, de prevención, de que quien contamina paga, la equidad intra e intergeneracional, las responsabilidades comunes pero diferenciadas, la obligación de cooperación y la prohibición de daño transfronterizo.”* (Opinión Consultiva No. OC-32/25 del 29 de mayo de 2025).

Resaltemos y recordemos que

1) Estado Constitucional de Derecho. Reiteramos que existe un lazo inseparable entre Estado de Derecho, Constitucionalismo y Democracia. Unos a otros se implican recíprocamente. La plenitud del Estado de Derecho se concibe junto a una Constitución y junto a una Democracia. Por eso, el Observatorio ECD propone como definición de **Estado Constitucional de Derecho** la siguiente:

“Aquel Estado sometido al bloque de juridicidad, el cual tiene en la cúspide a la Constitución Política; cual es la norma suprema que goza de plena legitimidad al ser adoptada por medios democráticos y que establece dos principios básicos: el control del poder público y la vigencia de los derechos fundamentales.”

Lo anterior, en consonancia con lo que indica la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789, en su artículo 16, que pone énfasis en dos pilares, los derechos y la separación de poderes: *«Toda sociedad en la cual, la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución.»* Además, se pone énfasis en los derechos humanos como el norte de todo Estado Constitucional de Derecho, en un sentido similar a como esa misma Declaración anterior indicó que: *«... la ignorancia, el olvido o el desprecio por los derechos humanos son las únicas causas de desgracias públicas y corrupción de los gobiernos... ».*

Por ello, la defensa del Estado Constitucional de Derecho en Costa Rica sigue siendo una tarea pendiente, en esta época particularmente.

2) Progresividad de los derechos sociales. Uno de los desafíos actuales para la plena vigencia de los derechos fundamentales lo constituye el resguardo del **principio de progresividad de los derechos sociales**. Nuestro Constituyente, al consagrar nuestro Estado como un Estado Social de Derecho, contempló un conjunto de derechos prestacionales relativos a la protección de la familia, los trabajadores, la salud, la seguridad

social, sectores vulnerables de la población, la educación, el ambiente y bienes de la Nación. El pleno respeto de todos los derechos humanos es el eje central que permite y limita la actuación del poder público, garantiza la dignidad humana y la igualdad de todas las personas. Dentro de este marco, particularmente los derechos sociales imponen al Estado obligaciones positivas de protección y progresividad. Así el Estado no sólo tiene la obligación de “no hacer” sino de “hacer” en cuanto a condiciones de vida digna, igualdad social, equidad social. La realización plena de los derechos sociales no es solo una ideal sino una exigencia jurídica esencial del Estado Constitucional de Derecho, que encuentra en la dignidad humana su fundamento y en la progresividad su camino hacia una sociedad más justa e inclusiva. La aprobación de leyes recientes -en materia de reducción del gasto social, regulación de huelgas, pensiones y beneficios laborales- ponen en tela de duda la efectiva progresividad de los derechos sociales, en un camino más orientado a una regresión. La interpretación de nuestro Derecho de la Constitución debe avanzar hasta establecer claramente, al igual que lo hacen otras Constituciones, que no es constitucional el retroceso en el reconocimiento de derechos fundamentales ya establecidos. Los principios de progresividad y de no regresión deben aplicarse y entenderse también para el mismo Estado social y democrático de Derecho, con toda la fuerza normativa y la justiciabilidad constitucional. Así, no debe admitirse como válida ninguna reforma constitucional, legal, o de cualquier norma, acto u omisión, o incluso jurisprudencial, que implique una regresión o un estancamiento del Estado social y democrático de Derecho. Ello sería, inconstitucional y además, inconvencional.

En consecuencia, el retroceso en los derechos sociales erosiona el Estado Constitucional de Derecho, al debilitar la plena protección de la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la protección equitativa de todas las personas.

3) Derechos laborales. El proyecto de ley conocido como “**jornadas 4x3**” (Proyecto de Ley 24.290) ha sido calificado por varias voces como una regresión en los derechos laborales. Con fundamento en que instaurar jornadas laborales de hasta 12 horas diarias durante cuatro días seguidas de tres días de descanso, implicaría una extensión sustancial de las horas de trabajo, una posible eliminación del pago de horas extra y una carga mayor sobre la salud, la vida familiar y el descanso de las trabajadoras y los trabajadores. Además, dicho proyecto ha sido valorado por la Sala Constitucional, mediante el proceso de consulta de constitucionalidad, encontrándose vicios sustanciales de procedimiento. Tal como lo indicado alguna doctrina calificada, cuando los derechos sociales han adquirido determinado grado de realización no puede haber una regresión que emane de decisiones legislativas.

Por ello, desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derecho, todas las reformas que se pretendan a derechos laborales deben cumplir con los principios constitucionales de progresividad del derecho laboral, dignidad humana, protección al trabajo y al salario mínimo garantizados por la Constitución Política, así como tratados internacionales que Costa Rica ha suscrito.

4) Educación. Conforme a los hallazgos del Décimo Informe Estado de la Educación 2025 del Programa Estado de la Nación, las fallas en la **educación profundizan las desigualdades sociales**. Desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derecho, este deterioro tiene un impacto grave: no sólo no se está cumpliendo el mandato constitucional, que consagra la educación como derecho fundamental, sino que ello implica una regresión del Estado Constitucional de Derecho. En un sentido similar a discusiones en otras latitudes, debe tenerse claro que ninguna autoridad pública debería invocar la sostenibilidad fiscal para socavar derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

Por ello, sin las mejoras en la educación que nuestro país requiere, los derechos fundamentales pierden eficacia y nuestro régimen democrático se debilita.

5) El Derecho Fundamental a la Paz consagrado por nuestro Constituyente refiere a la ausencia de ejército en nuestro país, pero además al derecho a que el Estado fomente el desarrollo de una cultura basada en la tolerancia, la justicia y la solidaridad. Por ello, los denominados discursos de odio se convierten en una amenaza al **derecho a la paz**, por llevar a la discriminación y la violencia en la sociedad, particularmente en contra de los que piensan diferente al discurso oficial. Promover la paz requiere la firme convicción de combatir tales discursos, desde el ejemplo por parte de las más altas autoridades públicas, canalizando los conflictos por los remedios jurídicos establecidos democráticamente y mediante la promoción de la educación en derechos humanos, y la defensa de la dignidad humana en todos los espacios.

Por ello, el pleno respeto del **derecho a la paz** fortalece nuestro Estado Constitucional de Derecho.

6) Nuevos derechos. La Sala Constitucional se erige como el **garante de nuestra Constitución** y su labor es crucial para la defensa de nuestro Estado Constitucional de Derecho. En orden a ir reconociendo cada vez más derechos humanos en nuestro Derecho de la Constitución, las resoluciones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos brindan un punto de referencia importante que sirve además como parámetro de interpretación y de control de convencionalidad. Así por ejemplo, derechos humanos recientemente reconocidos, como el derecho al cuido; y principios interpretativos como el principio pro natura en defensa del derecho al ambiente, pueden servir de norte para la evolución jurisprudencial de nuestra Sala Constitucional.

Por ello, nuestra Sala Constitucional es un pilar de nuestro Estado Constitucional de Derecho y su jurisprudencia progresiva en materia de derechos humanos puede tomar como norte las resoluciones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así entonces

La defensa del Estado Constitucional de Derecho en Costa Rica sigue siendo una tarea pendiente, en esta época particularmente. En el marco de nuestro Estado Social de Derecho, se hace necesario el resguardo del principio de progresividad de los derechos sociales, que impida la regresividad en la protección de derechos laborales y en la plena eficacia del derecho a la educación. Todo lo anterior, en el marco del respeto al derecho fundamental a la paz, que promueva la tolerancia, la justicia y la solidaridad. Estamos en un momento crucial para el resguardo de nuestro Estado Constitucional de Derecho, donde se potencie el control del poder público y la plena vigencia de derechos fundamentales. En este sentido, nuestra Sala Constitucional constituye un pilar de nuestro Estado Constitucional de Derecho y su jurisprudencia progresiva en materia de derechos humanos puede tomar como norte las resoluciones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Referencias

-ESTADO DE LA NACION. Informes 2025.

-HERNANDEZ RODRIGUEZ, Magally. *"El principio de separación de poderes en Costa Rica: Algunas amenazas actuales"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas proyecto de investigación Observatorio Estado de Derecho y Constitución Política en Costa Rica del proyecto 225 Programa del Observatorio Socio-Jurídico de la Justicia y las Políticas Públicas, 2024.

-HERNANDEZ RODRIGUEZ, Magally. *"Veinte posiciones claves del Magistrado Fernando Cruz: a favor del Estado social y democrático de Derecho"*. Artículo en Temas sobre el Estado Social y Democrático de Derecho: vigencia y deterioro. En homenaje al Dr. Fernando Cruz Castro. Editorial Isolma, 2023. San José, Costa Rica. 512 p.

-HERNANDEZ RODRIGUEZ, Magally. *"Los principios de progresividad y de no regresión como principios constitucionales aplicables al concepto de Estado Social y Democrático de Derecho: hacia la construcción de una teoría sobre su fuerza normativa y su justiciabilidad."* Artículo en actuales de Derechos Humanos, homenaje a la Jurista Elizabeth Odio Benito. Editorial Isolma, 2022, San José, Costa Rica. 441p.

-HERNANDEZ RODRIGUEZ, Magally. *"Reflexiones actuales sobre el Principio de Legalidad (juridicidad)"*. Artículo en Temas de Derecho Público, homenaje al Profesor Rafael González Ballar. Editorial Isolma, 2021. San José, Costa Rica. 550 p.

-HERNANDEZ RODRIGUEZ, Magally. *"Bases constitucionales del régimen administrativo en Costa Rica: La Constitución como control de la actividad administrativa"*. Editorial Jurídica Continental, 2014. San José. Costa Rica. 304 p.

-HERNANDEZ RODRIGUEZ, Magally. *"Fisuras, desafíos y mutaciones del Estado de Derecho y el Derecho Público"*. Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2007. San José. Costa Rica.

-World Justice Project. *"The Rule of Law in Costa Rica. Key Findings from the General Population Poll 2022"*.

